

APRUEBA LA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 12.385 - CREACION DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS MENORES PARA MUNICIPIOS DE 2° CATEGORIA Y COMUNAS DE LA PROVINCIA NO INCLUIDAS EN EL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

FIRMANTES: OBEID - BARBERIS

DECRETO N° 0117

SANTA FE, 01 FEB 2005

VISTO:

La Ley N° 12.385; y

CONSIDERANDO:

Que la misma dispuso la creación del Fondo para la Construcción de Obras Menores para Municipios de Segunda Categoría y Comunas de la Provincia, que no se encuentren incluidas en el Fondo de Emergencia Social Ley N° 24.443 y Decreto Reglamentario N° 330/95 y modificatorio N° 674/97;

Que su Artículo 3° establece que el Gobierno de la Provincia asegurará anualmente una cantidad mínima de \$ 20.000.000,00- (PESOS VEINTE MILLONES) con destino al mismo, el que tendrá el carácter de “no reintegrable”, con una vigencia de dos años prorrogable por un año más por el Poder Ejecutivo;

Que el Ministerio Coordinador es la Autoridad de Aplicación de la ley, y ésta previó la constitución de una Comisión de Seguimiento que intervendrá previamente a la utilización de los fondos;

Que en tal sentido resulta necesario regular los procedimientos que han de seguirse en la administración y disposición de los recursos del Fondo, para posibilitar su inmediata y más ágil utilización teniendo en consideración las necesidades de ejecución de obras en las zonas comprendidas;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio Coordinador y la Fiscalía de Estado, conforme a las disposiciones pertinentes de la Reglamentación aprobada por Decreto N° 132/94, a la sazón de los artículos 2° inciso e) y 3° inciso c) respectivamente;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 72° inciso 4) de la Constitución de la Provincia, y conforme a lo previsto en los artículos 5° y 10° de la Ley N° 12.385;

POR ELLO y demás antecedentes obrantes en Expediente N° 00101-0137194-5

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1° - Apruébase la [reglamentación de la Ley N° 12.385](#) la que en Anexo Único compuesto de 3 (tres) fojas, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.